

Ate, 10 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° -2025-EMAPE/GCAF

VISTOS: El Memorando N° 000131-2025-EMAPE/GCM, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Central de Mantenimiento, el Informe N° 000100-2025-EMAPE/GMLVAV de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, el Memorando N° 000011-2025-EMAPE/GTI, de fecha 13 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Informe Técnico N° 005-2025-EMAPE/LAVS, el Informe N° 000112-2025-EMAPE/GL, de fecha 03 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Logística, y el Informe N° 000120-2025-EMAPE/GCAJ, de fecha 06 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 82-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben cumplir las Entidades del Sector Público durante la ejecución contractual de bienes, servicios y/u obras, así como regulan obligaciones que se derivan de los mismos;

Con fecha 14 de junio de 2024, se convocó a través del SEACE, la Licitación Pública N° 14-2024-EMAPE/CS-1, para la contratación de "Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de Equipamiento para la detección electrónica de infracciones en apoyo para la mejora del tránsito, con la Gerencia de Movilidad Urbana en vías Metropolitanas de Lima, provincia Lima, departamento Lima";

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A. y la empresa TEK PERU S.A.C., suscribieron el Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF para la contratación de Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de Equipamiento para la detección electrónica de infracciones en apoyo para la mejora del tránsito, con la Gerencia de Movilidad Urbana en vías Metropolitanas de Lima, provincia Lima, departamento Lima", derivado del Procedimiento de Licitación Pública N° 14-2024-EMAPE/CS-1, por el monto equivalente a S/. 3,483,370.39 (Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta con 39/100 Soles).

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de enero de 2025, el Contratista a efectos de ofrecer una propuesta de mejora que garantice la seguridad y calidad de los servidores, propone una nueva solución de servidores, para la implementación de servidores en el proyecto de fiscalización presentada en el Plan de Trabajo aprobado con Memorando N° 003852-2024-EMAPE/GCM correspondiente al



primer entregable establecido en las Bases Integradas de la LP N° 14-2024-EMAPE/CS-1.

Que, mediante el Memorando N°000008-2025-EMAPE/GMLVAV de fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas en Verdes en su calidad de área usuaria, solicita a la Gerencia de Tecnologías de la Información emita opinión técnica, respecto a la propuesta de mejora, referido por el contratista.

Que, mediante Memorando N° 000011-2025-EMAPE/GTI de fecha 13 de enero de 2025, la Gerencia de Tecnologías de la Información, remite el Informe Técnico N° 005-2025-EMAPE/LAVS, emitido por la Oficina de Soporte Técnico, a través concluye lo siguiente:

- 4.1. Este despacho realizó, la verificación de la ficha técnica de los servidores propuestos por el contratista TEK PERU S.A.C., concluyendo que; dicha propuesta cuenta con una solución integral que combina la computación, almacenamiento y virtualización con una amplia compatibilidad de sistemas operativos. Esto lo convierte en una solución más adaptable y preparada para las demandas cambiantes del proyecto y uso a requerir.
- 4.2. Las especificaciones técnicas del servidor inicialmente aprobadas (Lenovo), cumplen con los requerimientos establecidos en las bases. Sin embargo, la propuesta presentada por el contratista representa una mejora sustancial en comparación con la alternativa inicial.
- 4.3. De la propuesta presentada por el contratista TEK PERU S.A. con respecto al servidor Nutanix en comparación con el servidor Lenovo, se tuvieron en cuenta aspectos como la capacidad de almacenamiento, la unificación de la plataforma de gestión y la compatibilidad con plataformas de administración.
- 4.4. Se adjunta la ficha técnica brindada por parte del proveedor y ficha técnica (Lenovo) conforme a las Bases del proceso.
- 4.5. Por lo tanto, este despacho cumple con realizar el apoyo técnico conforme a lo solicitado en el documento de la referencia a), y se remite para conocimiento y fines.
- 4.6. En base al análisis realizado y, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes a través del memorando a), se brinda opinión técnica favorable a la propuesta de mejora de implementación de los servidores presentada por el contratista TEK PERU S.A.C.

Que, mediante Informe N° 000112-2025-EMAPE/GL de fecha 03 de febrero de 2025, la Gerencia de Logística, concluye lo siguiente:

“De acuerdo con la información técnica remitida por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y Áreas Verdes y la validación realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la propuesta realizada por el contratista y por las consideraciones expuestas en el presente informe, la Gerencia de Logística en virtud a las competencias funcionales y, según la



*evaluación de la documentación revisada, opina que es viable la modificación convencional al Contrato N°029-2024-EMAPE/GCAF, suscrito con la empresa **TEK PERU S.A.C.** aceptando su propuesta de mejora, con características técnicas similares y de mejoras claves a su propuesta inicial, de acuerdo a lo remitido por el contratista antes mencionado, y validado por el área usuaria, a fin de alcanzar la finalidad del contrato, la Solución de Servidores hiperconvergente Nutanix, según el documento e) de la referencia, ofrece mejoras significativas como una mayor capacidad máxima, que no solo cubren las necesidades actuales, sino que también anticipan y resuelven desafíos futuros”.*

Que, mediante Informe N° 000120-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 06 de febrero de 2025 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la modificación del Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF de acuerdo al sustento jurídico señalado en su presente documento.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, regula que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, regula que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.*

Que, en ese sentido, el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento), señala que: *“160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”.*

Que, aunado a ello, con fecha 1 de setiembre de 2022 la Dirección Técnico Normativa del OSCE emitió la Opinión N° 072-2022/DTN: *“Del dispositivo citado (numeral 160.3 del Reglamento) en el párrafo precedente, **se advierte que la Entidad solo puede modificar el contrato cuando se cumplan, y consecuentemente, se sustenten los siguientes requisitos: i) ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original; ii) sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad, y; iii) que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista (como por ejemplo, el precio)”.***



Que, al respecto, a fin de contar con el sustento exigido para evaluar la modificación convencional del Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica cuenta con la opinión técnica consistente en el Informe N° 000100-2025-EMAPE/GMLVAV, emitido por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza Vial y de Áreas Verdes, en calidad de área usuaria quien manifiesta que: *“De acuerdo al informe Técnico adjunto al Memorando N° 000011-2025-EMAPE/GTI, se brinda opinión técnica favorable referente a la solución presentada por el Contratista para la implementación de servidores”*.

Que, de esta manera se cumple con el requisito i) ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original, conforme también a lo indicado por la Gerencia de Logística que en el punto 3.4 de su Informe N° 000112-2025-EMAPE/GL precisa que: (...) *el contratista a la fecha, ofrece un bien respecto al servidor de almacenamiento, con mejores características técnicas del ofertado inicialmente*.

Que, respecto al requisito ii) sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad. - Al haber variado las características técnicas para mejorar el producto, se entiende que satisface la necesidad de la Entidad – EMAPE S.A.

Que, respecto al requisito: *iii). que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista (como, por ejemplo, el precio)*. -Al tratarse de un procedimiento de llave en mano el precio no ha variado, teniendo en cuenta además que éste fue uno de los requisitos por los que ganó la empresa TEK PERU S.A., manteniéndose el mismo precio.

Que, por otro lado, el artículo 1 de la Ley 30225, prescribe que todas las contrataciones de bienes, servicios y obras, tienen por finalidad permitir el cumplimiento de fines públicos y repercutir de forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en el presente caso en concreto, la presente modificación al contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF pretende cumplir con la finalidad del contrato, esto es el “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de Equipamiento para la detección electrónica de infracciones en apoyo para la mejora del tránsito, con la Gerencia de Movilidad Urbana en vías Metropolitanas de Lima, provincia Lima, departamento Lima”.

Que, considerando lo informado por el área usuaria, existen prestaciones pendientes de ejecutar, el contrato se encuentra vigente. En ese orden de ideas, dado que el contrato se encuentra vigente y el Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de Equipamiento para la detección electrónica de infracciones en apoyo para la mejora del tránsito, con la Gerencia de Movilidad Urbana en vías Metropolitanas de Lima, provincia Lima, departamento Lima, no ha sido ejecutado al 100%, corresponde la modificación del Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF ", conforme al requerimiento del área usuaria.



Que, por otro lado, respecto a la vigencia del Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF, es preciso indicar que, el Numeral 3.2 de las "Conclusiones" de la Opinión del OSCE N° 040-2019/DTN, establece lo siguiente: "(...)El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios -distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"

Bajo dichos contextos normativos, y por las motivaciones expuesta en la presente Resolución, la modificación al Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF resulta viable.

Que, de conformidad con el literal h) del numeral I del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00002-2025-EMAPE/GG de fecha 08 de enero de 2025, se delegaron facultades a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, tiene la facultad de autorizar el cambio de especificaciones en ejecución contractual por mejora de acuerdo con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en los contratos de bienes, servicios y consultorías en general; además de contar con los documentos emitidos por las áreas involucradas, y;

Con el visado de la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia Central de Mantenimiento, Gerencia de Logística y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de la oferta ganadora que forma parte del Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF, en el sentido de cambio de solución de servidores, suscrito entre la empresa **TEK PERU S.A.C.**; debiendo decir en su oferta ganadora Solución de Servidores Hiperconvergente - NUTANIX, por acuerdo mutuo de las partes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160.3 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista TEK PERU S.A.C., a la Gerencia Central de Mantenimiento y a la Gerencia de Logística, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Gerencia de Logística realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 29-2024-EMAPE/GCAF, de acuerdo a la autorización efectuada mediante el artículo primero de la presente Resolución;



Regístrese, comuníquese y cúmplase

cc: DIAZ CACERES SCARLET ESMERALDA - Gerencia de Logística
COLQUICOCHA GOÑI EDGAR LIONEL - Gerencia Central de Mantenimiento
IPARRAGUIRRE CALDERÓN CESAR ANTONIO - Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes
BARNETT PALOMINO JAIME- Gerencia de Tecnologías de la Información
FABIAN FELIX SUSANIBAR TELLO - Gerencia Central de Asesoría Jurídica

